



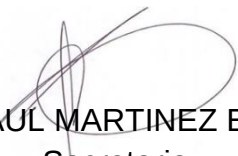
JUZGADO TERCERO (3) LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la sociedad llamada en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.S., fue notificada el día 4 de octubre de 2023, de acuerdo a los postulados del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante mensaje de datos a la dirección electrónica esto es, mediante mensaje de datos a la dirección electrónica indicada en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio local; por lo que el término establecido en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 corrió durante los días 5 y 6 de octubre de 2023.

De otro lado, le informo que el término de diez (10) días otorgado a la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.S., para contestar la demanda corrió durante los días 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20 y 23 de octubre de 2023.

Finalmente le indico que SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.S., el día 19 de octubre de 2023, allego la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía dentro del término establecido. Sírvasse proveer.

Palmira -Valle del Cauca, 30 de enero de 2024


BILLY PAUL MARTINEZ BOLIVAR
Secretario
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

Auto Interlocutorio No. 0116

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: LADY JOHANA OCAMPO PEREZ y OTROS

DEMANDADO: MANUELITA S.A.

RADICACIÓN: 76-520-31-05-003-2020-00111-00

Palmira – Valle del Cauca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la anterior contestación a la demanda y al llamamiento en garantía fue presentada en debida forma y dentro del término otorgado para ello, habrá de tener por CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la sociedad SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. de conformidad con el art. 31 del C.P.T. y de la S.S., reconociendo personería para actuar a su apoderado judicial según poder general allegado mediante escritura pública No. 1910 del 4 de julio de 2001.

No habiendo más trámite por surtir dentro del presente proceso, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., Vale la pena advertir que, a la audiencia pública virtual la parte demandante y demandada por intermedio de su representante deberán comparecer personalmente a través de la plataforma Lifesize, con o sin apoderado judicial, para absolver interrogatorio, pues su inasistencia les acarreará consecuencias procesales.



**JUZGADO TERCERO (3) LABORAL DEL
CIRCUITO DE PALMIRA**

También se le advierte a la demandada que, con arreglo al inciso 3º del artículo 198º y 203º del Código General del Proceso, de existir varios representantes o mandatarios generales cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado judicial de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.S., al Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.935.114 expedida en Bogotá y la Tarjeta Profesional No. 39.116 del CS de la J, de conformidad con el poder otorgado mediante escritura pública 1910 del 4 de julio de 2001, allegado al expediente.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.S.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) DEL MARTES PRIMERO (01) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a fin de celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.; audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

3.1. Del mismo modo, se les informa que en dicha diligencia se practicarán los interrogatorios de parte que hayan sido solicitados.

CUARTO: ADVERTIR a las demandadas que, con arreglo al inciso 3º del artículo 198º y 203º del Código General del Proceso, de existir varios representantes o mandatarios generales cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO TERCERO
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No.009** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 29/febrero/2024

El Secretario.